

MERCOSUR/SGT N° 3/CJ/ACTA N° 02/19

**LXIX REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO N° 3 “REGLAMENTOS
TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD”/COMISIÓN DE
JUGUETES**

Se realizó en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en el Ministerio de Producción y Trabajo, entre los días 01 y 04 de Julio de 2019, la LXIX Reunión Ordinaria del SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad"/ Comisión de Juguetes, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La Lista de Participantes consta en el **Agregado I**.

La Agenda consta en el **Agregado II**.

En la reunión se trataron los siguientes temas:

**1. REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 23/04 "REGLAMENTO
TÉCNICO MERCOSUR SOBRE SEGURIDAD DE JUGUETES"**

Las delegaciones compartieron informaciones y continuaron con la revisión de la Resolución GMC N° 23/04 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Seguridad de Juguetes" (**Agregado III**).

El avance de la revisión contempló los siguientes puntos:

A) ARTICULADO:

- 1- Artículo 6° - se agregó la definición de “función lúdica”, pendiente agregar las demás siglas que surjan del documento (ftalatos, entre otras).
- 2- Artículo 7° - se cambió el término “dirección” por “domicilio”.

B) ANEXO I:

Se modificó el título por: “PRODUCTOS NO ALCANZADOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO”

Ítem 2. Se agregó la expresión “en el idioma oficial del país de destino”, para la leyenda de advertencia.

Ítem 4. Se retiró la expresión “que no cumpla funciones de juguete”.

Ítem 6. Se agregó la expresión “recreativo” para la funcionalidad del equipamiento acuático.

Ítem 8. Se eliminó la frase “con o sin modelo”.

Ítem 15. Se eliminó la frase “diseñadas para hacer deporte o desplazarse por la vía pública”.

Ítem 21. Se reemplazó este ítem por el siguiente:” Material auxiliar para aprender a nadar y para flotación que se utilice en aguas de más de 30 cm de profundidad (brazales y chalecos salvavidas, entre otros).”

Ítem 24. Se reemplazó este ítem por el siguiente:” Vehículos voladores no tripulados con masa mayor que 250g, tales como drones, aviones, helicópteros”.

Ítem 28. Se clarificó este ítem, quedando redactado como sigue: “Luminarias que no interactúan con el niño, con una finalidad exclusivamente ornamental o decorativa, que puede incluir funcionalidades adicionales como musicales o con movimiento”

Ítem 29. Los Estados Partes acordaron recabar información sobre el alcance de embalajes con función lúdica para retomar la definición en las próximas reuniones.

Ex Ítem 32. Se retiró el ítem referido a máscaras, dado que las mismas cuentan con requisitos de ensayos específicos en las normas NM300-1 y 2.

Ex Ítem 34. Se retiró el ítem referido a las camas elásticas.

La Delegación de Brasil compartirá la información técnica para la clasificación de las mismas, a los fines de determinar si es correcta la discriminación entre juguetes o artículos deportivos.

Ítem 33. Se agregó nota con la definición: “*se entiende como baúl para guardar juguetes, al contenedor que posee una tapa con bisagras y que encierra un volumen mayor que 0,03 m³, específicamente diseñado para guardar juguetes*”.

C) ANEXO II:

Ítem 2.7. por pedido de la Delegación de Uruguay, se solicitará al Comité de la AMN la revisión del alcance del requisito de contenido de ftalatos.

Ítem 2.9. se cambió la expresión “Reglamento Mercosur” por “Reglamentos específicos”. Las delegaciones revisarán la redacción de este ítem en la próxima reunión.

D) ANEXO III:

Las partes coinciden en la necesidad de uniformizar la norma con el reglamento en cuanto a los requisitos de leyendas y advertencias, se requiere hacer solicitud a AMN de informar aquellos requisitos relevantes para incluir en el reglamento y viceversa.

Ítem 2. Se identificó que en la norma no se trata la palabra "advertencia", se requiere pedir al Comité AMN la inclusión de la misma y poder usar las tres palabras mencionadas en el Reglamento: "CUIDADO", "ATENCIÓN" ó "ADVERTENCIA".

2. CONSIDERACIONES SUGERIDAS PARA LA REVISIÓN DE LA NORMA NM300

Las delegaciones solicitan a los Coordinadores Nacionales comunicar a la AMN la solicitud de inclusión de las siguientes sugerencias para la revisión de la Norma NM300.

- Revisión del ámbito de aplicación para el requisito de ftalatos, a los fines de determinar claramente cuando aplica la determinación de los mismos, solicitada por la Delegación de Uruguay.
- Hacer una revisión integral de la norma NM300 para la inclusión de las palabras "CUIDADO", "ATENCIÓN" ó "ADVERTENCIA", para el uso de las tres indistintamente.
- Inclusión en las normas NM300 de las leyendas de advertencia mencionadas en el reglamento técnico, anexo III "LEYENDAS DE ADVERTENCIA", con la finalidad de unificar.
Informar a los coordinadores del SGT N° 3 de aquellas advertencias consideradas relevantes (que apliquen a la totalidad de los juguetes), para la inclusión en el reglamento técnico, con la finalidad de compatibilizar los requisitos.

3. GRADO DE AVANCE

El Grado de Avance del Programa de Trabajo consta en el **Agregado IV**.

4. AGENDA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

La Agenda de la próxima reunión consta como **Agregado V**.

5. OTROS TEMAS

Las delegaciones se comprometieron a analizar el documento de trabajo y en caso de existir sugerencias y comentarios enviarlos antes de la próxima reunión.

LISTA DE AGREGADOS

Los Agregados que forman parte del Acta son los siguientes:

Agregado I	Lista de Participantes
Agregado II	Agenda
Agregado III	Documento de Trabajo- Revisión del Proyecto de Resolución N° 23/04 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Seguridad de Juguetes"(formato digital)
Agregado IV	Grado de avance
Agregado V	Agenda de la próxima reunión

Por la Delegación de Argentina
LIZ YONAIY GIRALDO GARZÓN

Por la Delegación de Brasil
LUCIANE PERES LOBO

Por la Delegación de Paraguay
NORMA VERA JARA

Por la Delegación de Uruguay
DIEGO CAMPOMAR GUZMÁN